

**Normativas sobre la participación de las mujeres en los partidos políticos y sus prácticas
y espacios de intervención, Argentina, 1912– 1957**

Adriana María Valobra*

Resumen:

En este artículo, nos proponemos sintetizar un proceso histórico que ocupa el período 1912-1957. El fin es reflexionar sobre ciertos aspectos, figuras y procesos que cobran relevancia en un entramado histórico que no ha sido tenido en cuenta en las lecturas historiográficas. Puntualmente, la vinculación de esas leyes y estatutos con las experiencias en los ámbitos de socialización política respecto de la participación de las mujeres, su rol en los partidos, sus demandas y estrategias respecto de su intervención y, a su vez, analizar la incidencia de las normativas en su organización. Así, nos proponemos contribuir a la comprensión de los derroteros políticos de las mujeres en las instituciones partidarias y al modo en que la cultura jurídica incide en ellos en tanto configuran ciertos modelos simbólicos y actitudinales así como también frente a las instituciones que producen, aplican y garantizan las normas o las infringen. En ese sentido, pondremos en juego el análisis de las condiciones que imponen las normativas de la ley, qué se espera que hagan los sujetos sociales y qué consecuencias trae aparejada su consecución (o, su contradicción o ignorancia en los hechos). Estas cuestiones se reconstruirán tratando de restituir el debate y el proceso de construcción de acuerdos sociales y las posiciones disonantes con ellos tanto argumentativamente como de manera factual, en la experiencia vital de cada personaje histórico que abordaremos.

Abstract:

This article aims to study the relationship of the laws and statutes about women's political participation in Argentina during the period of 1912-1957. This study explores women's role in political parties, their demands and strategies to intervene and the impact of the norms in their organization. The goal is to think about certain aspects, figures and processes that become relevant in a historical net. This net has not been considered by historiographical readings. Therefore, this article endeavors to contribute to the understanding of women's political pathways in the institutions of the parties. Besides, this article highlights the manners in which the juridical culture has a bearing on those courses since it shapes symbolic and behavioral models. Likewise, this study analyzes how institutions produce, apply and guarantee the norms and how they break them. Thus, this work puts into play the analysis of the conditions imposed by legal norms—what is expected from the social subjects, what the consequences in reality of their accomplishment, their contradiction or ignorance. These issues are reconstructed through a restitution of the debate and the process of construction of social agreements and the oppositions to them. The focus is not only on the arguments constructed but also on the facts, in the vital experience of each historical character that this study explores.

* Dra. en Historia, Docente de la UNLP e Investigadora Adjunta CINIG-IDHICS/ CONICET . e-mail: indivalobra@yahoo.com.ar.

**Normativas sobre la participación de las mujeres en los partidos políticos y sus prácticas
y espacios de intervención, Argentina, 1912– 1957**

Adriana María Valobra

Introducción

Los partidos constituyen espacios de socialización política específicamente organizados para alcanzar el poder, y a su vez, despliegan estrategias para ello y para moldear a quienes intervienen en ellos. En el seno de los partidos existe un sinnúmero de miembros que conforman distintos niveles según sus actividades específicas en la organización, promoción de miembros y decisión de posturas. Así, los partidos también modelan un cierto tipo de ciudadanía política que esperan de sus militantes, de sus votantes y de la ciudadanía en general. La legislación de un país incide en esa organización partidaria de distintos modos. En efecto, las leyes electorales resultan ser altamente significativas respecto de quiénes son sujetos de ciudadanía y quiénes, potencialmente, pueden ocupar cargos electivos. Puntualmente, en Argentina, la denominada ley Sáenz Peña, 8871, y la de Derechos políticos de las mujeres, 13010, son tal vez las normativas más claras de regulación sobre el cuerpo ciudadano en términos políticos con que cuenta la historia argentina. Otras normativas, menos indagadas hasta el momento por la historiografía, regularon la vida partidaria, aunque no existieron siempre sino que tuvieron momentos específicos de aparición. Ellas fueron los Estatutos sobre los partidos políticos que se decretaron o sancionaron a partir de 1931. Los estatutos surgidos entre 1931 y 1957 fueron un claro intento de domeñar las fuerzas vivas y la dinámica que imprimían al sistema político.

En este artículo nos proponemos sintetizar un período extenso para reflexionar sobre ciertos aspectos, figuras y procesos que cobran relevancia en un entramado histórico que no ha sido tenido en cuenta en las lecturas historiográficas. Puntualmente, la vinculación de esas leyes y estatutos con las experiencias en los ámbitos de socialización política respecto de la participación de las mujeres, su rol en los partidos, sus demandas y estrategias respecto de su intervención en los mismos y, a su vez, analizar la incidencia de las normativas en su organización. De esta manera, nos proponemos contribuir a la comprensión de los derroteros políticos de las mujeres en las instituciones partidarias y al modo en que la cultura jurídica incide en ellos en tanto configuran ciertos modelos simbólicos y actitudinales frente a las normas jurídicas y los derechos y los sujetos de esos derechos así como también frente a las instituciones que producen, aplican y garantizan las normas o, en algunas ocasiones, las

violan o las imponen para regular sobre ciertos aspectos, pero lesionan otros (Souza Santos de, Boaventura, 2009: 116). En ese sentido, y siguiendo la propuesta de Joan Scott, pondremos en juego el análisis de las condiciones que imponen las normativas de la ley, qué se espera que hagan los sujetos sociales y qué consecuencias trae aparejada su consecución (o, su contradicción o ignorancia en los hechos). Estas cuestiones se reconstruirán tratando de restituir el debate y el proceso de construcción de acuerdos sociales y las posiciones disonantes con ellos tanto argumentativamente como de manera factual, en la experiencia vital y biográficamente condicionada, específica de cada personaje histórico que abordaremos (Scott, 1993). En esta línea, la metodología de análisis legal seguirá la propuesta específica de Alda Facio Montejo, quien sostiene que “al hacer un análisis de la doctrina jurídica (componente político cultural), es necesario ver cómo ésta se ha traducido en leyes (componente formal normativo) o cómo es interpretada y aplicada por quienes administran justicia (componente estructural)” (Facio Montejo, 1992: 74).

1. Restricciones de la Ley Sáenz Peña y mayor actuación partidaria de las mujeres

La Constitución Argentina de 1853 no hizo una mención expresa del modo en que debían organizarse los partidos políticos en nuestro país. En la práctica, ello generó una variedad de agrupaciones que, lejos de negarlo, permitió un lugar a las mujeres como sujetos políticos activos. Aún cuando a fines del siglo XIX aparecieron voces que daban la bienvenida a la acción femenina en la arena política, los modelos de género hegemónicos censuraron explícitamente esa intervención. Si bien en la práctica, e invocando implícitamente tradiciones y costumbres, no había mujeres que integraran los partidos políticos como afiliadas o como dirigentes, fue también la práctica y –sin duda- la inexistencia de una regulación en tal sentido, la que permitió a las mujeres ocupar lugares visibles en puestos de decisión de algunos partidos. Así, desde la organización de los primeros partidos llamados modernos, es posible encontrar figuras femeninas. Ellas sobresalieron no tanto porque se comportaran como sino, precisamente, por ser mujeres actuando en un mundo masculino.

A fines del siglo XIX, la UCR y el PSA contaron con huestes de mujeres, aunque el carácter de su participación no tuvo el mismo grado de institucionalidad. No faltaron experiencias colectivas bajo la forma de Comités de mujeres, no obstante, tuvieron poca continuidad y un reconocimiento simbólico de sus correligionarios, aunque no funciones formales (Barrancos, 2001; Lavrin, 1995; Valobra, 2008). Por su parte, en el socialismo, las mujeres lograron una organización temprana y, a la vez, participación en las esferas de decisión partidaria más

importantes. Este partido amparaba los derechos políticos de las mujeres y, bastante inusual entonces, reservaba para ellas un lugar en las filas militantes y tenían voz y voto en los organismos de decisión. Tal es así que, en 1903, María Cupayolo fue la primera en integrar el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y Gabriela Laperrieri de Coni, la segunda (1904-1905). Por su parte, a fines del siglo XIX, Justa Burgos Meyer se había desempeñado en un cargo homologable al de secretaria general del comité de la ciudad de La Plata (Barrancos, 2005). Esto es interesante pues, aunque las mujeres no tenían derechos políticos reconocidos, el partido no encontró inconveniente en su inclusión con voz y voto, lo cual no tiene otros antecedentes en esa época. Además de insertarse en las esferas partidarias, las socialistas encauzaron la lucha por sus derechos en espacios propios, no estrictamente integrados a la estructura del partido. Alicia Moreau de Justo fue una pionera en ese sentido (Lavrin, 1997). Asimismo, por fuera de los partidos políticos muchas mujeres se sumaron a la demanda sufragista. El movimiento aglutinó a grupos heterogéneos ideológicamente aunque, en su mayoría, ubicados en el centro izquierda. Sería una mujer sin filiación partidaria, aunque decididamente política en su postura feminista, quien daría un paso de gran peso simbólico en la consecución de los derechos políticos. Julieta Lanteri, italiana nacionalizada argentina, asesorada por la joven abogada platense Angélica Barreda,¹ inició una larga disputa legal que obtuvo un fallo favorable que le concedió el derecho a votar, lo cual hizo el 26 de noviembre de 1911 en comicios para renovación del Consejo Deliberante (Deleis, de Titto y Arguindeguy, 2001: 265).² Sin embargo, ulteriores solicitudes fueron denegadas.³

Este antecedente que convertía a Lanteri en una de las primeras latinoamericanas en votar, no volvería a repetirse en la Argentina, a excepción de la provincia de San Juan. Si bien la ley 8871, conocida por el nombre de su impulsor, el presidente Roque Sáenz Peña, brindó garantías para evitar el fraude y la coerción electoral que por entonces caracterizaban al sistema, excluyó tanto como incluyó (Ansaldi, 1999). Entre 1910 y 1911, el Poder Ejecutivo, a través del Ministro Indalecio Gómez, presentó tres proyectos que configurarían las bases del nuevo sistema político. El primer proyecto (17-XII-1910) establecía el enrolamiento general

¹ Su figura merece más atención pues fue quien acompañó estas acciones de Lanteri en las que ella misma tenía gran experiencia pues había realizado una acción semejante para que se le permitiera ingresar a la carrera de derecho en la Universidad de La Plata. Finalmente, logró su cometido y se graduó a los 19 años de abogada y poco después, de traductora de cuatro idiomas.

² Según se constata en la revista *El Hogar* ("El voto femenino en la Argentina", 20 de diciembre de 1911, año VIII, n° 193, s/p), el mismo día en que votó Julieta Lanteri, habría votado también María Josefa B. de Gorlero, partera jefe de la Maternidad de la escuela de parteras desde 1904. *Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina*, Buenos Aires, 1904, Volúmenes 4-7.

³ Santa Fe, "Un asunto interesante. La ciudadanía argentina en la mujer", jueves 27 de abril de 1911, tapa.

de la ciudadanía y la creación de un padrón electoral. “El segundo proyecto daba a la justicia federal la designación de los funcionarios, la organización y la fiscalización de los comicios. Al año siguiente (11-VIII-1911), Sáenz Peña remitió el tercer proyecto que implantaba el voto secreto, universal y obligatorio” (Díaz, 1983, p. 72). La historiografía ha reparado poco en el primero y sus implicancias genéricas y me demoraré en él para establecer algunas consideraciones. Al anudar el derecho al sufragio con el deber del servicio militar que, por entonces, las mujeres no cumplían. El sufragio obligatorio dispensaba a los varones en condición indigente y a los no aptos para las armas de la obligación de votar.⁴ El tributo de sangre se consideraba parte fundante de la condición de ciudadanía. Hasta tal punto estaba naturalizado que las mujeres no podían dar la vida por la patria, que algunas feministas pensaban en estrategias que permitieran emular esa exigencia en actividades “acorde a su sexo” y obtener, así, los derechos políticos.⁵ Sin demasiados detalles respecto de cómo lo realizaría, Lanteri solicitó ser incluida en el padrón militar para realizar la conscripción y volver a ejercer su derecho al sufragio (Deleis [et al.], 2001: 269). Dos socialistas -Adela García Salaberry y Clarisa Gaviola de Diego Arbó- también lo solicitaron (Barrancos, 2005: 172). El rechazo de sus pedidos atestigua que las mujeres no accedían a la ciudadanía política no porque no quisieran asumir el tributo de sangre, sino porque no eran varones.⁶

Por otro lado, si bien durante los debates de la Ley Sáenz Peña se abordó extensamente la problemática de la organización de los partidos políticos, en definitiva, no generó importantes modificaciones ni significó una regulación específica por parte del Estado sobre éstos.⁷ Por ello nuevamente asesorada por Angélica Barreda, Julieta Lanteri comenzó otra batalla legal para que se reconociera su derecho a ser candidata. Según se demostró, aún cuando no hubiera realizado el

⁴ Según la lectura hegemónica, las mujeres no podían reclamar un derecho por un deber que no cumplían. “*No votan, pero tampoco son soldados*”, sentenciaba el diario La Prensa. *La Prensa*, “Actualidad, Calificación del sufragio”, 30 de noviembre de 1911, p. 13.

⁵ *Santa Fe*, “Un congreso feminista (en Berlín) En Friburgo. (...) idea nueva, original, del año de servicio. Tranquilícense ustedes, no se trata de mandarlas a pasar doce meses a un cuartel, sino a prestar un año de servicio a una universidad o escuela doméstica. Ese año sería equivalente al servicio militar que presta el hombre”. 19 de Septiembre de 1912, primera plana.

⁶ *Santa Fe*, “Ciudadanía Femenina”, 28 de Junio de 1913, p. 3.

⁷ El Partido Socialista Internacional –dirigido por José Penelón y secundado por Aldo Cantoni- tuvo delegadas desde su primer Congreso en enero de 1918 (María Elena Biaggi y Ethel Vázquez). En 1925, surge el grupo radicalizado denominado los “chispitas”, estuvo liderado por Héctor Raurich y Angélica Mendoza (Corbière, 1984: 46). En los '20, a poco de surgido el PCA, se organizó la Comisión Femenina que impulsó la prensa escrita y editó el periódico *Compañeras*. Tiempo después, Ida Bondareff de Kantor reorganizó las filas de mujeres en la Agrupación Femenina Comunista. Asimismo, el sufragio provincial otorgado a las mujeres en San Juan, que ya tenía antecedentes en el ámbito municipal, volcó a un gran número de éstas a la militancia. Sin embargo, fue anulada esa posibilidad con la intervención radical dictada por Yrigoyen durante su segunda presidencia. Sobre estos aspectos en San Juan, dos interpretaciones diferentes en de Privitellio, 2010 y Valobra, 2010.

servicio militar ni tuviera posibilidad de votar, nada impedía su candidatura pues cumplía todas las condiciones exigidas: edad, residencia y honorabilidad. Sus boletas fueron reconocidas.⁸ En Tres ocasiones obtuvo votos masculinos que, si no le dieron el triunfo, no fueron despreciables.⁹

Esa iniciativa abrió la dimensión representativa de la ciudadanía a las mujeres y fue emulada a lo largo de la década. El Partido Socialista incluyó en su lista de diputados a Alcira Riglos de Barón de Astrada (Barrancos, 2001: 172 y 175). En 1928, Angélica Mendoza fue postulada candidata a la presidencia de la Nación por el Partido Comunista Obrero. Según la prensa de la época, con ese hecho, Argentina se convirtió en el primer país del mundo en el que un partido político proponía para la primera magistratura a una mujer.¹⁰

En este primer período, entonces, la Constitución se instituye como el componente formal normativo por excelencia. Su redacción fue realizada en términos de sujetos universales y - aunque, en el modo de ser aplicada y entendida (componente estructural) era restrictiva en lo político pues excluía a las mujeres en la práctica. No obstante, el hecho de haber sido redactada en términos universales conllevó una veta legal no suturada que fue aprovechada y se logró el fallo a favor de Lanteri. La sanción de la ley Sáenz Peña fue un claro intento de limitarlas y domeñar una práctica que podía –evidentemente- extenderse. Así, el componente formal normativo de esta ley restringió su actuación como votantes al unificar el padrón electoral y el militar. Aunque las mujeres demandaron su inclusión en este último, les fue negada. Una vez más, el componente estructural de lo jurídico evidenció el sexismo a la hora de interpretar las leyes e invocó dos de las formas específicas de dicho fenómeno de discriminación: el doble parámetro y el deber ser.¹¹ No obstante, las mujeres encontraron que el componente formal normativo no era excluyente de su participación como candidatas de partidos e, incluso, no se encontró problema en que existiera un partido integrado exclusivamente por éstas. En este caso, no obstante, cabe mencionar que la cultura política de

⁸ Apoyada por el arco sufragistas de amplio variopinto, y vencidas las resistencias judiciales, logró organizar el Partido Feminista Nacional (1919), (Lavrin, 1995: 269 a 271). Las repercusiones no se hicieron esperar. Algunos medios señalaban que centenares de personas posiblemente la votaran, lo cual significaba que centenares de votos “<se pierden (...) en detrimento de un candidato masculino de talla>”; otros se interrogaban: “Pero, ¿y si la opinión llevada por un humorismo de circunstancias le diera por sacar triunfante la candidatura de la Dra. Lanteri?”. Santa Fe, “El avance del feminismo”, 23 de Marzo de 1919, p. 2.

⁹ Fue votada por los varones en 1920, 1924 y 1926. (Barrancos, 2001: cap. 4; Deleis, [et. al.], 2001: 267).

¹⁰ El Orden, “Una mujer es candidata a la presidencia de la Nación”, Lunes 12 de Marzo de 1928, p. 1

¹¹ Según entiende Alda Facio Montejo “cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo”, (Facio Montejo, 1992: 89). El deber ser, por su parte, “consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro” (Facio Montejo, 1992: 91).

la época era menos reticente a que algunas mujeres actuaran en puestos representativos en tanto contaran con acreditaciones educativas o se postularan para cargos en el ámbito local.¹²

2. Primer Estatuto de los partidos políticos, escollo normativo para la acción femenina

No fue hasta el 4 de agosto de 1931 –a instancias del entonces presidente de facto, José F. Uriburu- que por medio de un decreto el Estado reguló la organización de los partidos políticos. Aunque con ese decreto Uriburu reconocía el poco arraigo del modelo corporativo de representación que había pretendido instaurar y la vigencia del sistema de partidos, también muestra su poder para incidir sobre la vida política del país. En efecto, esa normativa obligó a que los partidos políticos cumplieran con ciertos requisitos para su reconocimiento: “carta orgánica, plataforma, tesoro formado por la cuota de los afiliados, manifestación pública de su composición, registros de contabilidad y correspondencia ajustados al código de comercio y haber seleccionado sus autoridades locales y delegados a las convenciones y asambleas de distrito por el voto directo de sus afiliados” (Persello, 2007: 130-131).

Conviene subrayar que la fundamentación de la normativa establecía que el fin último era que pudieran considerarse cumplidos los propósitos de la ley 8871. En ese sentido, reproducía las nociones acerca de los sujetos de ciudadanía que aquella legislación había implantado. Así, en el ítem Contabilización y documentación obligatoria, los partidos debían llevar un registro de afiliados en el que constaran “domicilio, clase militar y número de matrícula de enrolamiento”.¹³ Es decir, aún cuando no lo hiciera expreso, excluía a las mujeres pues no gozaban del derechos de, ni estaban obligadas a, inscribirse en el padrón militar. Sin embargo, respecto de los candidatos no había puntualizaciones específicas sobre su condición de afiliados y –aunque podía considerarse implícito que lo fueran- no se indicaba que debían estar inscriptos en el padrón militar. Sólo se explayaba en el modo de elección de los mismos. Ahora bien, cabría preguntarse si la posibilidad de ocupar puestos representativos, alcanzar lugares de decisión dentro del partido o formar uno propio, al estilo del Partido Feminista Nacional de Lanteri, se modificó tras el golpe del '30.

La respuesta revela la heterogeneidad de situaciones que se dieron en ese marco. Desde el punto de vista de las elecciones municipales, por ejemplo, el Estatuto no incidía expresamente sobre ellas por lo cual si la reglamentación preexistente lo permitía, allí las mujeres pudieron

¹² Estas eran las consignas del gradualismo que aceptaba el sufragio y la representación femenina por etapas, antecedido fundamentalmente por una educación vigorosa en la dinámica del civismo (Barrancos, 2004).

¹³ La Prensa, “El gobierno provisional ha reglamentado minuciosamente el funcionamiento de los partidos políticos argentinos”, 5 de agosto de 1931, p. 11.

ejercer el sufragio activo y pasivo. Así, tanto en San Juan como en Santa Fe había padrones complementarios para mujeres y extranjeros. Allí, se consignaba el nombre de quienes reunían condiciones para votar en ese ámbito en calidad de vecinos-ciudadanos.¹⁴ Como plus, consideraba que las mujeres eran las más capacitadas para resolver los problemas de la economía doméstica.¹⁵ En Santa Fe, pionera con una ley de sufragio municipal de 1921, se había sustentado la posibilidad de que, además de un registro confeccionado en razón del origen nacional y aportes económicos, se ampliara el mismo de manera de incluir grupos en razón de su categoría profesional, concretamente, a las docentes.¹⁶ En San Juan, por otra parte, el socialismo llevaba candidatas a concejales en un intento de contrarrestar el peso que las “caudillas” del bloquismo tenían sobre las sanjuaninas.¹⁷

Otros aspectos organizacionales del Estatuto fueron aún más heterogéneos si se analiza desde la óptica de la inclusión femenina. Los socialistas se reconocían como un ejemplo de la organización en lo que tiene que ver con las normativas que establecía el estatuto.¹⁸ Empero, durante los años '30, sólo Alicia Moreau de Justo ostentaba el puesto de integrante del Comité Ejecutivo Nacional y no se registra que hayan vuelto a aparecer mujeres en las listas electorales, salvo lo señalado en San Juan. Por otro lado, el Partido Comunista Argentino contaba con una base fuertemente masculinizada. Según Hernán Camarero, que obtuvo datos del número de integrantes de algunas células –unidades mínimas de organización del PCA-, hasta 1935, si bien había afiliadas, su número era ínfimo. El perfil de militante era el obrero joven (Camarero, 2007). Aunque el PCA apoyaba los derechos políticos femeninos, por entonces, su acción tenía poca atención y un bajo grado de convocatoria entre las mujeres. No obstante, ello se modificó con la implementación de la estrategia de proletarización de sus filas e incluyera a las trabajadoras (Camarero, 2007: XXVII y XXXVI) y la política de frentes, surgida en 1935, que impulsó alianzas con sectores reformistas con el fin de actuar en

¹⁴ Estos padrones eran susceptibles de manipulaciones por parte de la Junta electoral y algunos hechos se mencionan para los años '40 en los periódicos. *El Litoral*, “El padrón de extranjeros y mujeres”, 3 de noviembre de 1940, p. 3. *El Litoral*, “Las inscripciones indebidas en el padrón provisorio de extranjeros (sic) y mujeres”, 27 de Octubre de 1942, p. 5. *El Litoral*, “En el consejo discutióse sobre las inscripciones de extranjeros y mujeres”, 3 de Noviembre de 1942, p. 4. En particular, se había señalado que los extranjeros tenían el privilegio frente a los más pobres del electorado masculino que no accedían a él, aunque hubieran realizado la obligación de las armas. *Santa Fe*, “El voto debe ser para todos”, 20 de Noviembre de 1917.

¹⁵ Santa Fe, “El voto femenino”, 25 de Julio de 1913, primera plana. El artículo versa sobre la propuesta de voto municipal femenino que realizara a la legislatura cordobesa el dirigente conservador Ramón Cárcano. El voto municipal se hacía extensivo a las mujeres que administraran bienes.

¹⁶ *El Litoral*, “La inscripción de mujeres en el padrón municipal”, 10 de Noviembre de 1932.

¹⁷ Treviño, José, “El sufragio femenino en la práctica” en *Vida Femenina*, “año III, n° 30, enero 15 de 1936, pp. 24 a 30. La candidata era María Delia Barón.

¹⁸ *La Prensa*, “Opiniones de algunos dirigentes sobre la reglamentación de las agrupaciones de carácter político”, p. 12.

la lucha antifascista (Camarero, 2007: XL). En ese marco, se aprecia un doble proceso del PCA en la movilización de las mujeres: cobraron centralidad las estructuras extrapartidarias en las que las militantes orgánicas asumieron la organización y, paralelamente, el partido reactivó la Comisión Nacional Femenina a fin de formar a las mujeres como cuadros que pudieran capitanear la acción vanguardista que estaban conminadas a realizar entre las masas.¹⁹ En efecto, esta convocatoria femenina se encontró imbricada con el modo en que las filas comunistas eran diezgadas durante el período y, aunque también susceptibles de ser apresadas, constituyeron una importante base de apoyo para el partido.²⁰

La Unión Cívica Radical, por el contrario, resultó ser una de las fuerzas que menos importancia otorgó a la inclusión efectiva de las mujeres en el partido, como una interpretación extrema de las disposiciones del Estatuto. Aunque varios legisladores radicales habían presentado proyectos sobre derechos políticos femeninos, recién en 1931, la Plataforma radical incluirá como aspiración los Derechos políticos, entre otras reivindicaciones femeninas (Gallo, 2001: 50). La Plataforma radical nada se decía sobre la organización partidaria de las mujeres mientras la Carta Orgánica del partido sólo autorizaba a conformar comisiones femeninas de propaganda, pero no se explayaba sobre puestos de decisión o representación. La Carta Orgánica de la Provincia de Buenos Aires de 1932 explicitó que la participación de las Agrupaciones Femeninas era “sin voz ni voto”. Ese mismo año, vale recordar, se obtuvo la media sanción en Diputados a favor de otorgar derechos políticos a las mujeres, aunque luego no prosperó (Palermo, 1998).²¹ En ese marco, según parece, la idea del radicalismo fue que, mientras una ley de derechos políticos no permitiera a las mujeres participar políticamente, éste no las incluiría como afiliadas sino como adherentes. En la Capital Federal, para 1935, la exclusión era explícita en tanto se estableció que no podría elegirse para cargos dentro o fuera de los comités de circunscripción a quienes no se hallaran inscriptos en el Padrón Nacional de la circunscripción que lo elegía. Eso dejaba fuera a las mujeres. También, se daba orden de que los sub-comités, las mujeres actuaran con voz pero sin voto. De violar esa disposición, quedarían eliminadas del padrón.

¹⁹ Así, durante los '30, es posible encontrar figuras muy visibles en la organización femenina tales como Alcira de la Peña y otras, como la integrante del Comité Central del Partido, Cecilia Kameniestzky, cuya figura en una razzia de 1936 quedaría estampada en las páginas de un libro del legislador anticomunista Matías Sánchez Sorondo (1940). Agradezco a H. Camarero la gentileza de facilitarme la fuente.

²⁰ Su actuación en ámbitos como la Unión Argentina de Mujeres y la Junta de la Victoria, le permitieron al partido la participación en movimientos que, según algunas autoras, llegaron a tener unas 45.000 mujeres en todo el país a los que el PCA aportó una gran base proletaria (Mc Gee Deutsch, 2007 y Valobra, 2005).

Tal vez, por esta razón, las radicales constituyen un claro ejemplo de reclamos dentro del partido para que reconocieran su acción. Hacia mediados de los años '30 los frutos fueron magros, aunque las radicales habían dado muestras de entereza frente a las adversidades. Sería en 1934, durante una Convención Nacional, cuando la militante María B. De Gagniere intentó convencer a sus correligionarios de que el medio de intervención autorizado implícitamente para las mujeres por la Carta Orgánica, la Comisión de Propaganda, se convirtiera en algo más que un resguardo formal de participación femenina (Gallo, 2001: 52-55). Pero no tuvo éxito. Durante los años '30, surgieron varios Comités Feministas Radicales que tuvieron un importante papel en la resistencia a la avanzada conservadora (Valobra, en prensa). Sin embargo, y a pesar de su dinamismo y el importante número de mujeres que convocaban, sólo obtuvieron un reconocimiento para funcionar como “centro auxiliar del radicalismo” (Butiérrez de Báez y Báez, 1998). Las militantes no sólo debían sobrellevar los conflictos con el gobierno conservador sino también con sus propios correligionarios que, llegado el caso, no dudaron en pretender intervenir esos ámbitos de acción femenina a fin de garantizar un “mejor cumplimiento de los fines que deben perseguir los Centros Feministas”.²²

La historia argentina, rica en contrasentidos, mostró que no serían los sectores más “progresistas” los que lograrían un triunfo para la ciudadanía política femenina, sino los conservadores. En 1934, Emar Acosta era elegida por primera vez legisladora provincial hasta 1938. Era la primera en alcanzar ese rango en América Latina (Sosa de Newton, 1972).

En este período, entonces, la aparición de un Estatuto que regulaba la vida de los partidos políticos implicó explicitar en el componente formal normativo quiénes eran los sujetos que animarían aquellas instituciones. El Estatuto de los partidos políticos no hacía alusión explícita a las mujeres y los alcances del mismo fueron variables dentro de cada partido según cómo jugó el componente político cultural del fenómeno jurídico en la interpretación de la normativa. En relación a las mujeres, se utilizó el Estatuto según pautas propias y es por ello que las mujeres siguieron visibles en distintas instancias partidarias. Ello, sin duda, generó mayor discrecionalidad a la hora de efectivizar la actuación femenina. En efecto, en algunos círculos partidarios, el apego a la normativa fungió como “excusa” y mantuvo una exclusión que ya existía. No obstante, en líneas generales, aunque la participación de las mujeres era creciente en los partidos, sí puede

²¹ *Santa Fe*, “Se reunió hoy la mesa directiva del comité nacional bajo la presidencia del titular Dr. Alvear. El radicalismo resolvió iniciar la inscripción femenina al partido”, 10 de agosto de 1932, primera plana.

²² Así sucedió con el Comité Feminista “5 de abril” dirigido por María Luisa Coutouné de Butiérrez. UCR Comité Central La Plata (CCLP), Nota a la Señora Presidenta, 5 de diciembre de 1934. La nota estaba firmada por quien presidía el Comité Central de La Plata por entonces, Ricardo Balbín.

decirse que su llegada a puestos de visibilidad se mantuvo igual que en períodos anteriores o disminuyó. Asimismo, si antes del Decreto fue posible encontrar a mujeres candidatas en el nivel nacional, apenas si podemos mencionar unas pocas durante este período. En general, aunque la participación de las mujeres era creciente, la normativa que regulaba los partidos políticos reforzó las disposiciones de la Ley Sáenz Peña e inhibió la llegada de mujeres a puestos elegibles.

3. El sujeto mujer como figura política: la aparición de la adherente

Durante la década del '40, hubo varios proyectos y anteproyectos de reforma del Estatuto de los partidos políticos y fue en ese período que apareció por primera vez una referencia explícita a la actuación de las mujeres en esos ámbitos, tal vez como un intento de darle un lugar específico a medida que iban ganando visibilidad.

Santiago Fassi, diputado radical que había participado también en proyectos de ley que acordaban los derechos políticos femeninos, delineó un proyecto de estatuto de los partidos políticos en el que reconocía a la mujer el derecho a intervenir en las actividades de los partidos políticos. En 1943, el Ministro del Interior del presidente Ramón Castillo, Miguel Culaciatti un radical antiyrigoyenista rosarino, propuso “una mejor legislación” para regular los partidos políticos e incluía la figura de “adherentes mujeres” para las argentinas mayores de 25 años, alfabetizadas. Sin embargo, no tuvo consecuencias. El mismo destino sufrió el proyecto de Pedro F. Christophersen en 1945, ya durante el gobierno militar surgido en junio de 1943. En el mismo se estipulaba que las mujeres podían formar parte de un partido político si los estatutos del mismo le reconocían tal derecho, pero calificaba su participación a las “argentinas mayores de edad, que sepan leer y escribir y no estén comprendidas en las inhabilidades electorales”. Esta propuesta es llamativa pues, aunque el Estatuto intenta regular la vida partidaria, no establece una obligatoriedad a la participación femenina y deja en la voluntad de cada partido dicha decisión. El alcance del estado se establece en cuanto a la calificación de las afiliadas en caso de que el partido decida tenerlas.

En 1944, el gobierno de facto establece una Comisión Redactora (conformada el 7/12/1944) conformada por Rodolfo Medina, Benjamín Villegas Basavilbaso y José Manuel Astigueta, mientras que Segundo V. Linares Quintana era el secretario. Finalmente decretado el Estatuto, el artículo 48 señalaba “La carta orgánica deberá prever la creación de centros de cultura cívica permanentes y de categorías especiales de adherentes, mujeres argentinas y varones menores de dieciocho años, y electores analfabetos, pero éstos no tendrán derecho a participar en la elección de autoridades partidarias, ni en la de candidatos a cargos públicos electivos”.

Es decir, participaban del partido, pero no podían elegir autoridades ni postularse como tales. La condición de inferioridad que se atribuía a estos sujetos de ciudadanía los hacía pasibles de manipulación y, por lo tanto, excluidos así como los analfabetos (art. 49, inc. a), quienes no tuvieran oficio o profesión (art. 49 inc. b) y quienes no podían costear la cuota de afiliación (art. 49, inc. c). Según se informaba, ello era así de manera que se garantizara un afiliado con una vida “activa, visible y responsable” que evitarían que fueran “carne de cañón del caudillismo de cualquier especie”. Es decir, quedaban penados los sujetos a causa de las potenciales coacciones que pudieran ejercer sobre ellos los que viciaban el sistema electoral. Asimismo, aparecía una diferencia entre la figura de afiliado y la de adherente que antes no se diferenciaba. Las mujeres quedaban subsumidas en esa nueva figura.

Sin embargo, estas normas limitantes fueron prontamente suprimidas de manera total o parcial. El Decreto n° 11976 del 20 de mayo de 1945 anulaba las disposiciones respecto de la calificación del afiliado de saber leer y escribir. La situación de las mujeres (así como la de los otros sujetos excluidos de la competencia electoral interna) sería modificada a posteriori por el Decreto n° 17428 del 1 de agosto de 1945. Éste modificaba el artículo 48: “La carta orgánica deberá prever la creación de centro de cultura cívica permanentes y de categorías especiales de adherentes, mujeres argentinas o varones menores de dieciocho años, cuyos derechos y deberes y forma de ejercitarlos determinará la misma”. De esta forma, rápidamente se modificó el Estatuto, de modo que se dejaba librado al partido el modo en que participarían las mujeres, aunque no eliminaba la figura de adherente que la diferenciaba de la de afiliado. Asimismo, se exigía para la candidatura no ser infractor de las leyes del servicio militar, con lo cual se hacía expreso el hecho de que las mujeres no podían participar como tales.

Finalmente, una modificación a la Ley 8871 amplía y explicita el alcance de los excluidos del padrón electoral. Ninguna de ellas registra una referencia a las mujeres ni por razones de incapacidad, ni por su estado o condición ni por razones de indignidad.²³

Estas regulaciones normativas suceden mientras se da un proceso de movilización pro sufragio femenino desde el mismo gobierno. A mediados de 1945, Perón montó la Comisión Pro-Sufragio Femenino y logró importantes adhesiones.²⁴ Las organizaciones feministas,

²³ Cabe mencionar que en esta reforma se incluye en el ítem l) que los homosexuales no pueden integrar el padrón. Aunque el término homosexual se aplicaba también a ellas, entendemos que no habla de las mujeres pues se había explicitado previamente que debían cumplir la condición militar de las que estaban excluidas.

²⁴ Encabezada por Rosa Bazán de Cámara, destacada escritora y educadora riojana. “Acerca de los derechos políticos de la mujer”, en *La Nación*, 8 de julio de 1945, p. 6. “El acto de hoy”, en *La Nación*, 26 de julio de 1945, p. 6. “Para pedir el sufragio femenino hubo un acto”, en *La Nación*, 27 de julio de 1945, p. 6. Entrevista de la autora y K. Ramacciotti a Haydée Frizzi de Longoni, colaboradora de la Secretaría, 26 de octubre de 2004.

sufragistas y distintos partidos se opusieron a la obtención de sus derechos por medio de un decreto que supuestamente dictaría Perón –aunque el Estatuto de los Partidos Políticos hacía inviable tal posibilidad sin generar un conflicto intermilitar-.²⁵ Sin embargo, esta discusión se perderá tras los acontecimientos de octubre de 1945.

Aunque la actuación femenina era creciente y Perón quiso captarla, las normativas para los partidos políticos subestimó esa participación y se introdujo la categoría de adherente que afirmó la minusvalía de su condición en los partidos. La impugnación respecto de su participación se moderó y se depositó dicha responsabilidad en cada partido que, previamente, debía dejar por escrito en la Carta Orgánica cuáles serían las formas de intervención que acordaba a las mujeres. Es decir, en caso de que no estuviera contemplado, los partidos debían reformar sus estatutos internos y expresar de qué modo incluirían a las mujeres. Asimismo, en las elecciones de 1946 no hubo mujeres en las listas en ningún nivel electoral.

El Estatuto de los partidos políticos de 1945 visibilizó a las mujeres en relación a las instituciones partidarias. Sin embargo, utilizó una de las formas más comunes de discriminación por razones de género: el dicotomismo sexual, profundamente emparentado con las ya utilizadas del doble parámetro y el deber ser. Si bien se “concede” un lugar institucional, lo hace tratando a varones y mujeres “como diametralmente opuestos y no con características semejantes” que les permitirían realizar las mismas actividades (Facio Montejo, 1992: 92). La semejanza con el estatuto de menores de edad que se otorga a las mujeres en estas normativas, no deja lugar a dudas sobre su lugar subordinado en el juego partidario. Ello se hace aún más evidente en tanto y en cuanto las mujeres ingresarán a los partidos aceptando las condiciones preexistentes, que –en líneas generales- no fueron consensuadas con ellas, y no podrán modificarlas pues no tienen voto en tanto adherentes. Para los partidos políticos, además, romper el sistema que impone el Estatuto implica perder la posibilidad de contar con candidatos (varones) electos pues se podía vetar la lista por no adaptarse a las reglas de juego imperantes.

4. La aparición de la categoría mujer: normativas y prácticas durante el peronismo

El decreto n° 17428 -que rigió las elecciones de febrero de 1946- queda sin efecto con el fin del gobierno militar. Sin embargo, el 15 de mayo de 1946, se volvió a poner en vigencia por el gobierno electo de Perón. Ahora bien, la llegada a la Cámara de Senadores de varios proyectos y la media sanción de uno sobre derechos políticos de las mujeres que fue remitido

²⁵ “El 25 de agosto se reunirá la Asamblea Nacional de Mujeres”, en *La Nación*, 11 de agosto de 1945, p. 10. “Expuso los fines que la inspiran la Asamblea Nacional de Mujeres”, en *La Nación*, 4 de septiembre de 1945, p. 7.

a Diputados a fin de la obtención completa, la cual se obtuvo en septiembre de 1947.²⁶ La ley establecía en su artículo primero que las mujeres argentinas tendrían los mismos derechos y estarían sujetas a las mismas obligaciones que los varones respecto de los derechos políticos. En primer lugar, las mujeres no fueron convocadas en términos de ciudadanas. Los proyectos presentados y la ley finalmente sancionada no utilizan la fórmula existente heredada de la Ley Sáenz Peña. Así, la ley de febrero de 1912 postula que “son electores nacionales los ciudadanos nativos...”. En cambio, en la ley de septiembre de 1947, se postulan los derechos políticos de la mujer bajo una fórmula comparativa con el hombre que otorga tales facultades en tanto son “mujeres”, primero, y “argentinas”, después. En la formulación de la ley Sáenz Peña, los hombres son primero ciudadanos que por la ley se transforman en electores. En las propuestas y debates de 1947, las mujeres son mujeres y se convierten en electoras sin realizarse el pasaje por la ciudadanía. El goce de los beneficios legales queda así instalado no sólo de modo subordinado sino también seccionado. El prototipo de ciudadanía seguía siendo masculino. Es decir, nos encontramos antes una de las formas más extendidas del sexismo jurídico, el androcentrismo, fenómeno por el cual la única perspectiva que cuenta es la masculina, incluso, como en este caso, cuando se pretende otorgar un derecho a las mujeres (Facio Montejó, 1992: 78). Si bien estaban igualadas en derechos, la ley no contemplaba otros mecanismos de promoción. Tampoco se debatió su organización en partidos políticos.

En ese marco, se plantearon una serie de incongruencias respecto de la regulación de la actuación femenina en los partidos políticos. El Partido Comunista Argentino, por ejemplo, señaló que el Estatuto de los Partidos Políticos dictado por el gobierno contribuía a obstaculizar el desempeño femenino y fue visto como una amenaza a la integración político partidaria de las mujeres. Según el periódico *Mujeres Argentinas*, órganos de la Comisión Nacional Femenina del PCA, el artículo 48 del estatuto lesionaba la ciudadanía política femenina. En el periódico se afirmaba que “por ese artículo queda virtualmente prohibida a las mujeres afiliarse al partido político de su preferencia”. Según deducía, ello era por ubicarlas “en <categorías especiales de adherentes>” y, por la “no menos preocupante”, “<diferencia chauvinista> entre argentinas y extranjeras que iba en concomitancia con la ley 4144 por medio de la cual se extraditaba a los “extranjeros” problemáticos sobre todo en términos políticos”. El artículo señalaba “¡La mujer argentina es una extranjera en su propia patria!”.²⁷

²⁶ DSCSN, 21 de agosto de 1947, p. 37.

²⁷ *Mujeres Argentinas*, octubre de 1946, año I, n° 6, sin paginar.

El PCA, no obstante, tuvo ingentes esfuerzos por organizar a las mujeres y lo hizo a través de una doble estrategia: la organización de una agrupación de masas (Unión de Mujeres de la Argentina) y el redoblamiento de la formación de cuadros femeninos y la implementación de estrategias de promoción en puestos de decisión dentro del partido (Valobra, 2005, 2010). Vale decir, el Estatuto no inhibió al partido para la organización de las mujeres ni para que alcanzaran puestos de decisión en el partido.

Por el contrario, la UCR tuvo una estrategia diferente. El partido comenzó un reajuste inmediatamente después de la derrota electoral de 1946. Una de las primeras tareas fue la organización femenina. Un primer intento de tal renovación tuvo lugar el 29 de julio de 1946, en la Asamblea de Mujeres Radicales realizada en la Casa Radical de la ciudad de Buenos Aires. Era perentorio demostrar la tradición radical no en una declamación legislativa sino en el auspicio de la igualdad de las mujeres en el seno mismo del partido.²⁸ En ese marco, se dio una instigadora intervención masculina, la del diputado radical Manuel Belnicoff, que propuso modificar la Carta Orgánica del radicalismo de modo que las mujeres se afiliaran en igualdad de condiciones a partir de los 18 años y con acceso a los cargos electivos sin excepción.²⁹ Sin embargo, cuando ya suponían que sería de pronta resolución y de inminente implementación, toda la propuesta quedó ocluida cuando el secretario del Comité Nacional, Guillermo Acosta, señaló un escollo “externo” a la voluntad del partido, pero insalvable: el Estatuto de los Partidos Políticos vigente no reconocía los derechos políticos femeninos. Aconsejó “...actuar con cautela para no favorecer a quienes desean comprometerlo...” y especificó que el problema era “...saber hasta dónde debemos someternos al estatuto...” por lo que los legisladores radicales fueron exhortados a actuar en las Cámaras para aclarar la situación que imponía el decreto-ley.³⁰ Este revés resultó a todas luces una *gaffe* digna de las que el radicalismo achacaba al peronismo. La caución legalista frente al Estatuto de los Partidos Políticos no pasó inadvertida para los contemporáneos que vieron esto como el pasaje de “un prolegómeno formal de la conquista” a la simple “afirmación de lucha”.³¹

Desde una línea interna del radicalismo, la dirigente Clotilde Sabattini de Barón Biza, acordaba con la caución legalista del Estatuto de los partidos políticos y achacaba al

²⁸ “La mujer reclamó la incorporación al radicalismo”, en *La Nación*, 30 de julio de 1946, p. 5. Entre otras, se encontraban, Dora Russó, Carmen Castro de Díaz, Carlota de Hirsch, representante de Córdoba, y Toby Anderson. También participaron el diputado Ernesto Sanmartino y el convencional nacional radical, José Murías.

²⁹ “Texto del proyecto”, en *LSR*, 2 de agosto de 1946, p. 3. Los auspiciantes del mismo eran Emilio Ravignani, Ruperto M. Bueno, Gregorio Pomar y Miguel Ortiz de Zárate

³⁰ “La mujer reclamó la incorporación al radicalismo”, en *La Nación*, 30 de julio de 1946, p. 5.

³¹ “La mujer reclamó la incorporación al radicalismo”, en *La Nación*, 30 de julio de 1946, p. 5.

peronismo la incoherencia de promover una ley de derechos políticos femeninos sin remover el Estatuto mentado. Sin embargo, y aunque ella señalaba que ambas legislaciones eran perfectamente aplicables a las mujeres si se usaba el concepto ciudadano como masculino universal inclusivo de varones y mujeres, no avanzaba sobre la idea de que el radicalismo podía hacer esa misma interpretación con su propia Carta Orgánica.³²

En la reforma de la Carta Orgánica de 1948 se resolvió crear una comisión que estudiara y controlara el empadronamiento femenino en el país y ayudara a “...promover la organización nacional de la mujer radical y organizar, con carácter nacional, una campaña de convocatoria...” (Del Mazo, 1957: 206). Redundante es decirlo, este comité encargado de ocuparse de las mujeres sólo contaba con tres de ellas entre catorce miembros. Un año después, esta Comisión auspició el *Primer Congreso Femenino* de alcance nacional (9 al 11 de octubre de 1949). El aspecto más incisivo del programa exigía “Representación femenina en los cuerpos directivos del partido...” (Gallo, 2001: 88; Del Mazo, 1957: 206). Demanda tradicional entre las radicales que no habían sido oídas por ninguna elite dirigente, ni intransigente ni unionista. Un vez más, se esperaba un lugar en la toma de decisiones. Por ello, se realizaron varios congresos y las filas radicales se nutrieron de figuras relevantes como la mismísima Elvira Rawson que, poco antes de morir hizo una aparición pública en apoyo a la organización femenina en la UCR-, Ana Rosa Schliepper de Martínez Guerrero – ex presidenta de la JV y de la UAM y destacada filántropa– y Eugenia Silveyra Oyuela – militante antifascista de la coalición Acción Argentina–, no lograron quebrarse las modelizaciones de la figura del militante o dirigente en clave masculina.

El nuevo adversario político, el peronismo, y más específicamente Evita y su movilización de mujeres, no se preocupaba por viejas instituciones y prácticas políticas. Los centros cívicos femeninos, devenidos luego en Unidades Básicas Femeninas, surgían en cada barrio, en cada calle, en locales o domicilios particulares. El vértigo del movimiento apenas si dejó tiempo para recaudos técnicos. Estos primeros ámbitos fueron rápidamente captados y organizados por Evita que fue definiendo un entramado institucional jerarquizado y complejo que, en 1949, se definió como Partido Peronista Femenino (Sanchís y Bianchi, 1988; Barry, 2009).

A fines de 1948, el gobierno peronista propuso la reforma de la Constitución de modo de preparar el terreno para una nueva etapa del proyecto justicialista iniciado en 1946. La

³² SabattiniI, Clotilde “A un año del bautismo de sangre de la mujer argentina y radical”, en *LSR*, 7 de octubre de 1947. En este sentido, Cfr. Moyano, A. “La mujer radical debe organizarse”, en *LSR*, 26 de agosto de 1946.

oposición se resistió a la “excepcional” continuidad del cargo presidencial, la prolongación del mandato de otros representantes y las facultades extraordinarias del ejecutivo.³³

Pocos meses después, la reforma del Estatuto de los Partidos Políticos de septiembre de 1949 formó parte del proceso de cerramiento político. El Estatuto, ley n° 13645, señalaba en su artículo 1 que los grupos cuyas ideologías atentaran contra la paz social (sin duda en referencia al anarquismo y al comunismo, pero no menos a la tradición sediciosa radical) perderían su condición de partidos. Establecía una inhibitoria temporal para su reconocimiento como tales: contar con, al menos, tres años al momento de solicitar reconocimiento. Ello limitaba la posibilidad de alianzas electorales. Finalmente, el artículo 3 impedía a los partidos “nuevos” el uso de símbolos de propaganda, retratos o nombres de otras asociaciones.³⁴

Una consideración particular sobre las mujeres se convenía en el artículo 8, agregado a último momento al proyecto original –lo que irritó a la oposición. El articulado eximía a las agrupaciones femeninas de diversas disposiciones excluyentes del artículo 1 y 3: podían adoptar nombres, símbolos y figuras de otros partidos, eran eximidas de la antigüedad de tres años para ser reconocidas y podían integrar las listas del partido que las amparaba y dar lugar, en las suyas, a los candidatos de otras. Para el diputado Oscar López Serrot, la normativa tenía la intención de ajustarse a las necesidades del Partido Peronista Femenino –creado en julio de ese año– y posibilitar las maniobras electorales del gobierno bajo un barniz de amplitud democrática, aunque el desdoblamiento de candidatos era una puerta abierta para el partido único pues, salvo las diferencias en los puestos de segunda línea –que en realidad también adherían al peronismo– en los puestos ejecutivos no había diferencias. Concluía, “...se pretende tomar a las mujeres como trampolín para poder cumplir un plan siniestro...”: burlarse de las disposiciones de la ley 8871.³⁵

El Estatuto de los Partidos Políticos de 1949 fue la primera normativa creada con especial interés en la organización política de la mujer con miras a las contiendas electorales. Pero, puesto que las posturas del debate no criticaron el hecho de que cualquier organización femenina se consideraba subsumida a la necesaria filiación de un grupo partidario pretérito y

³³ Una síntesis de las principales modificaciones de la Constitución en Rock (1985: 362-363).

³⁴ El debate fue acalorado y mostró posiciones irreconciliables, tales como las de Pastor y Bustos Fierro (DSCDN, 19 y 20 de septiembre de 1949, pp. 4211 y 4212) y Santander y Bustos Fierro (DSCDN, 19 y 20 de septiembre de 1949, pp. 4333 y 4335). Entre estos últimos, también se apreció la heterogeneidad y limitaciones de los procesos de unificación política que Perón pretendía para sus huestes. Sobre todo en las diferencias entre Bustos Fierro, John W. Cooke y Filippo (DSCDN, 19 y 20 de septiembre de 1949, pp. 4333 y 4335).

³⁵ DSCDN, 19 y 20 de septiembre de 1949, p. 4206.

masculino, lejos estaba el estatuto propuesto de contemplar este hecho de alguna manera. No se reparó en que las mujeres, según esa norma, no se insertaban de modo independiente en las lides electorales y se naturalizó su politización sublimada a un partido político –masculino– preexistente. Nuevamente, distintas formas de sexismo permearon en el modo en que el componente formal normativo fue considerado.

A diferencia de lo que sucedía en el socialismo donde la presencia femenina tenía canales más aceitados y con cierta permanencia (que fueron los que sostuvo), en los cambios legales – sanción de la ley de derechos políticos femeninos, Estatuto de los Partidos Políticos– el comunismo encontró un estímulo a una tendencia pretérita. Por su parte, el radicalismo encontró trabas en ese armazón legal que, en realidad, alimentaban la inercia preexistente respecto de la organización femenina

El Estatuto, de alguna manera, vino a estimular las tendencias pro mujeres del PCA e impulsó varias candidaturas.³⁶ En las listas, si bien nunca aparecían en los primeros puestos (que eran ocupados por varones) tuvieron una importante presencia las mujeres. La designación de Alcira de la Peña como candidata a la vicepresidencia adquirió relevancia simbólica si se tiene en cuenta que Evita había renunciado como aspirante a ese puesto.

En cambio, para la UCR, las elecciones de 1951 evidenciaron el lugar secundario que las mujeres tenían dentro del partido: las listas electorales no las incluyeron en esa ocasión. Una de las razones esgrimidas para explicar esta situación es que no se había renovado la Carta Orgánica; por lo tanto, las mujeres radicales seguían limitadas a las acciones de propaganda dentro del partido. Ya no podía culparse al oficialismo por las limitaciones que imponía el Estatuto de los Partidos Políticos pues, aún con los reparos que éste imponía, se había modificado en 1949 para asegurar la participación partidaria de las mujeres. En el radicalismo se mantuvo la lógica liberal de la ciudadanía con un perfil profundamente masculinizado. La integración en los niveles de acción existentes llevó a que la inclusión de las mujeres en espacios de decisión se viera entorpecida por la prioridad con la que de antemano contaban los varones. Las muestras de interés por los derechos políticos femeninos respondieron más a los intereses personales de militantes aislados que a propuestas orgánicas como partido. Las

³⁶ Así, fue posible encontrar a Irma Othar junto a José Peter, ambos del gremio de la carne, para la gobernación bonaerense; a Fanny Edelman en una senaduría nacional y a varias mujeres como candidatas a diputadas. Un importante número se vio en Capital Federal: Elena Dukelsky, Hebe Felice, Irene Rodríguez, Cécica Nahyr Capra, Eulalia Lagunas, Clelia Landolfi, Josefina Folino, Susana Domínguez. En Chaco, Catalina F. Alle, ama de casa, y María Espíndola, costurera. En Rosario, Yuquerí Rojas; en San Juan, Martha de Serrano. En Formosa, candidata a concejal, Silveria M. Lescano de Achineli e Ida Cantón en Clorinda. Cfr. *Nuestra Palabra*, 18 y 25 de septiembre de 1951.

mujeres que sinceramente creían en el radicalismo como salida política no lograron quebrar esos condicionamientos. El radicalismo usó los derechos políticos de la mujer para confrontar con el peronismo, pero no como parte de su programa de reorganización interna.

En el PPF, con todo, la actuación de las mujeres en un partido “paralelo” no implicó necesariamente una mayor autonomía de acción, aunque ello responde a una condición generalizada de un verticalismo cada vez mayor que se intentó imprimir al partido –con éxito variable-. La estructura propia y la concepción de que el movimiento peronista era una estructura tripartita generó la posibilidad de pelear lugares expectables para las mujeres en las listas electorales, aún cuando en términos de género, la relación era en la práctica de dos a uno en tanto el ala sindical y el partido masculino integraron sus candidatos exclusivamente por varones. Las peronistas, con todo, asumirían lugares en las Cámaras nacionales y provinciales, aunque el porcentaje no alcanzó al 33%.

5. El retorno a los “genéricos” en el lenguaje normativo y la militancia en tiempos de multipartidismo y proscripción

Tras la autodenominada “Revolución Libertadora” que derrocó al gobierno de Perón, a partir de noviembre de 1955, Aramburu reemplazó a Lonardi y, en el marco del plan de borrar toda huella del peronismo, desde el punto de vista normativo se derogaron prácticamente todas las leyes que habían sido sancionadas durante los gobiernos derrocados. El ideal era volver a la situación anterior a la llegada del peronismo. El ordenamiento legal, no obstante, en nombre de la premura que exigía aquel objetivo, incurrió en inusitados artilugios legales tales como el que declaró en “suspense”, “hasta tanto se adopt[as]e acuerdo definitivo sobre el problema del divorcio”, el polemizado artículo de la ley sobre bienes patrimoniales que había habilitado al divorcio vincular. En ese orden, se introdujo “una categoría jurídica hasta entonces inexistente pues las normas o están vigentes o se derogan, pero nunca pueden estar <en suspense>. Sin embargo, la consecuencia fue la derogación tácita de la ley anterior” (Novick, 1993: 52).

Estas dificultades para construir un entramado legal coherente se manifestaron en otros aspectos. En mayo de 1956, Aramburu declaró la vigencia de la Constitución Nacional sancionada en 1853, incluidas todas sus reformas posteriores (1860, 1866 y 1898), excepto la de 1949 (Spinelli, 2005). Esa Constitución tenía referencias a la mujer que, si bien la adscribía a su condición de madre, a quien acordaba derechos especiales durante la gestación, y como esposa, a quien le reconocía la igualdad jurídica como cónyuge, también le otorgaba un lugar particular en la ciudadanía. Al ignorar el contenido de aquella norma, ¿se borraba el

reconocimiento y la especificidad de la mujer como sujeto de ciudadana? ¿Qué implicó ello con respecto de los derechos políticos y la actuación partidaria la vuelta atrás a la llegada del peronismo? ¿Significaba la pérdida del status de ciudadanía política femenina adquirida durante el peronismo a través de las normas legales (ley 13010 y sus posteriores reformas así como Estatuto de los Partidos Políticos y la Constitución de 1949)?

En principio, volver a la situación anterior a la llegada de Perón no implicó, en sentido expreso, que se anulara, por ejemplo, la ley 13010. No queda claro cuál fue el criterio adoptado pues no hay indicación manifiesta que justificara la actuación política femenina. En realidad, se volvió a consagrar la categoría ciudadano con las características de universalismo, igualitarismo e individuación. En ese sentido, si se entendía la noción sin inflexiones de género, las mujeres fueron incluidas tácitamente en la noción. Ello fue elocuente cuando el 7 de julio de 1956 se sancionó el nuevo Estatuto de los Partidos Políticos. Aunque el radicalismo pretendía que éste regulara las internas partidarias, la nueva normativa tuvo características más amplias. En los 24 artículos que conformaron el nuevo decreto ley no hubo una sola referencia a la afiliación femenina en sentido estricto. Sin embargo, ello no significó en ningún momento una vuelta atrás respecto de la inserción partidaria alcanzada.

La coyuntura acicaló la situación. La obsesión de acabar con el peronismo y garantizar la ruptura del bipartidismo que caracterizó la representación durante el período anterior, llevó a que se debatieran distintas propuestas electorales. Así, por ejemplo, para la Convención constituyente de 1957 se instauró por primera vez el sistema proporcional d' Hont que permitió esa multiplicidad de voces –aunque previamente, censuró las peronistas. En efecto, la proscripción del Peronismo anuló su actuación electoral y generó una multiplicidad de experiencias conocidas como Resistencia en la que tanto varones como mujeres utilizaron canales no institucionalizados para su actuación, aunque hay cierto consenso en reconocer que en esa situación se multiplicaron las intervenciones femeninas (James, 1990; Centurión, 2007).

Tras el golpe de 1955, la UMA creció sensiblemente al calor de la proscripción del peronismo con quien, según entrevistadas, se estrecharon lazos políticos, retomándose así prácticas multipartidarias. Las vinculaciones le valieron al PCA la persecución del nuevo gobierno por colaborar con aquéllos (Spinelli, 2005: 73). Asimismo, la creciente presencia de las mujeres en el PCA tuvo sus frutos cuando una dirigente surgida en la década del '40, Irma Othar, fue electa como convencional para la constituyente que reformó la Constitución en 1957. Sin embargo, sus propuestas de incluir reivindicaciones específicas sobre las mujeres no fueron

tenidas en cuenta en la Convención y encontraron entre sus detractores la figura de otra mujer que no era otra que Eugenia Silveyra de Oyuela, representante de la UCR del Pueblo.³⁷ La Unión Cívica Radical del Pueblo colocó dos mujeres más como convencionales, ambas de Córdoba, bastión del radicalismo: Isolina Z. Peralta de Fernández y Rosa Luisa Buonic de Caronni que tuvieron actuaciones más moderadas que aquéllas en el marco de la Convención. Por otro lado, la escisión de Frondizi del radicalismo lo llevó a buscar una base de apoyo entre las mujeres y no temió conformar la UCR Intransigente con un nutrido número de ellas en puestos claves –aunque la situación también pudo haberle sido impuesta por la falta de apoyos masculinos que la ruptura con la UCR conllevó. En ese contexto, se destacaron dos mujeres en la escena estatal. Clotilde Sabattini encontró la oportunidad de desenvolverse en un puesto con envergadura ministerial, la Secretaria del Consejo de Educación; y Blanca Stábile se colocó al frente de la recientemente creada Dirección Nacional de Seguridad y Protección de la Mujer. Con todo, las experiencias partidarias no las catapultaron y, por otro lado, la vida de la UCRI fue muy breve (Henales y del Solar, 1993; Barrancos, 2007).

El socialismo, que tuvo representantes masculinos en la Convención, no contó con mujeres (aunque cabe mencionar que Alicia Moreau de Justo participó de la Junta Consultiva que el gobierno de facto instituyó en aquellos años, pero no era electiva). Finalmente, se ven aparecer en el escenario político algunos grupos femeninos en partidos pequeños que surgen al calor del contexto particular que se vive durante la proscripción del peronismo y el imperio del Estatuto y la legislación electoral.³⁸

En este período, entonces, el componente formal normativo utilizó conceptos genéricos, pero ni el componente estructural ni el político cultural limitaron su sentido –al menos, no como había sucedido en momentos anteriores en situaciones semejantes–.

Consideraciones finales

En este artículo analizamos los partidos políticos como espacios de relaciones de poder que, como tales, involucran dimensiones de género de modo más o menos evidente. Los partidos,

³⁷ Entre las reformas sociales el PCA incluyó el reconocimiento de los “indígenas” como sujetos políticos. Othar buscaba que se indicara que las mujeres “gozarán de iguales derechos que los hombres y el matrimonio se basará en la igualdad de derechos de ambos sexos y podrá disolverse por mutuo consentimiento o con alegación de causa a petición de las dos partes”. Por su parte, Oyuela contaba con una larga trayectoria política. Su inserción en el radicalismo fue explícita durante los gobiernos peronistas, en contra del que fustigó incesantemente. Sin embargo, su presencia fue altamente conflictiva en relación con la postura laica de su bloque respecto de la educación. El Litoral, “Una convencional disconforme”, Lunes 14 de Octubre de 1957 p. 4.

³⁸ Así, por ejemplo, aparece el Partido Demócrata Cristiano que organiza actividades para devolver a la mujer su “conciencia cívica y social de la mujer”. El Litoral, “Partido Demócrata Cristiano. Reunión femenina, conciencia

además de una dinámica propia, se encuentran regulados por las normativas específicas que ciñen su comportamiento, aunque en Argentina, esta regulación es más joven que muchos de los partidos que tienen sus orígenes a fines del siglo XIX. El sistema electoral, las leyes electorales, sobre sujetos de ciudadanía, sobre estatutos partidarios, entre otras normativas, buscan encauzar dentro del Estado las potencialidades y límites de su acción.

Siguiendo a Alda Facio Montejo podemos decir que hemos descripto –en distinto grado- los “tres componentes” del fenómeno jurídico: el formal-normativo, el estructural y el político-cultural. Al analizar la legislación hemos enfocado la mirada en el componente formal-normativo sería sinónimo de “la ley formalmente promulgada” y hemos visto que la mujer como sujeto explícito de reconocimiento en la legislación regulatoria de los partidos estipulada desde el Estado es posterior y desfasada en el tiempo respecto de las más antiguas sobre los derechos políticos femeninos. Sin embargo, puede decirse que ello no incidió en todos los partidos de igual modo. En efecto, para algunos la caución legalista formaba parte de lo que Facio denomina componente político cultural: constituye “el contenido y significado que se le va dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que la gente tenga de la ley, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes; de las que en la vida diaria siguen vigentes aunque hayan sido derogadas y de las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas” (Facio Montejo, 1992: 66).³⁹

En ese sentido, la apropiación de las normativas restrictivas sobre actuación femenina no tiene un sentido unívoco en los partidos analizados ni en todos los momentos histórico. Por ejemplo, la caución legalista del radicalismo lo evidenció como uno de los menos proclives a la inclusión de mujeres; mientras que, por el contrario, la práctica del socialismo e incluso la del comunismo dejó de lado la restricción normativa de los años '40. Finalmente, el discurso legal parece haber incidido más durante los '30 donde parece haber bajado la visibilidad partidaria de las mujeres –a excepción del socialismo-. Sin embargo, en los '40, cuando el Estatuto de los

cívica y social de la mujer”, Jueves 3 de Mayo de 1956.

³⁹ Si bien no lo hemos desarrollado aquí, un comentario lo merecen la importancia de dos normativas internacionales en el impulso de leyes nacionales. Las dos normativas que mencionaré a continuación fueron, con todo, resistidas al entender algunos legisladores, que lesionaban la autonomía argentina y, en el caso de la segunda, una cláusula especial rehusó cualquier injerencia externa con relación al tema que se subscribía. La ley 13010 se encuentra enmarcada, y así lo fundamentan los legisladores, en las Actas de Chapultepec que comprometían a los países firmantes a legislar en materia de derechos políticos de las mujeres. Luego, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (aprobada por la VII Asamblea General de las Naciones Unidas en 1952 y subscripta por Argentina en 1953) fue ratificada durante el gobierno de Frondizi y aprobada en el Senado (Ley 15786 del 27 de febrero de 1960). Ésta contenía indicaciones respecto de las condiciones de igualdad que debían garantizarse a las mujeres para ocupar cargos elegibles. No obstante, no avanzaba sobre el hecho de que debían garantizarse esas mismas condiciones en el marco de los partidos políticos, problema que recién fue abordado por la Ley de Cupos en 1991. Esta ley fue sancionada en 1991 bajo el número 24012. Cf.

partidos políticos pareció un escollo insalvable para que la actuación partidaria acogiera a un cada vez más creciente número de mujeres interesadas en la militancia política. Finalmente, a pesar de todas las situaciones conflictivas por las que atravesaron las mujeres dentro de estos partidos, cabe mencionar que ellas no pensaron en la posibilidad de construir un partido propio al estilo de Lanteri. En ese caso, la identidad política primó sobre la identidad feminista o femenina.

Finalmente, aún con las limitaciones que pudieron haber tenido la ley 13010 y el Estatuto de los Partidos Políticos de 1949 así como la práctica política en aquellos años, se evidenció un consenso respecto de la actuación política de las mujeres que perneó en el período posterior en muchos ámbitos partidarios y en la cultura política en general, aún cuando desde los gobiernos militares, prontamente, ciertas disposiciones comenzaron a invocar una vuelta al hogar de las mujeres cuya consecución es necesario indagar.

Bibliografía

- Barrancos, D. (2007) *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Sudamericana, Buenos Aires.
- Barrancos, D. (2005) “Socialismo y sufragio femenino. Notas para su historia (1890-1947)”, en Camarero, H. y Herrera, Carlos (eds.), *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de su siglo*. Prometeo, Buenos Aires.
- Barrancos, D. (2004) “Ciudadanía femenina en la Argentina. Debates e iniciativas en las primeras décadas del Siglo XX”, Biagini, H. y Roig, A (Comp).; *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX: identidad, utopía, integración (1900-1930)*. Biblos, Buenos Aires.
- Barrancos, D (2001). *Inclusión/exclusión. Historia con mujeres*. FCE, Bs. As.
- Barry, C. (2009) *Evita Capitana. El partido peronista femenino, 1949-1955*, EDUNTREF, Caseros.
- Centurión, A. J.(2007). “Las mujeres en la resistencia peronista. Sentidos y representaciones” Bravo, Maria Celia; Gil Lozano, Fernanda y Pita, Valeria (comps.); *Construcciones genéricas, representaciones culturales y protesta social en la Argentina (Siglo XIX y XX)*; EDUNT, Tucumán.
- Cibotti, E. (2000). “Del habitante al ciudadano: la condición del inmigrante”. Lobato, Mirta. *El proceso de modernización y sus límites (1880-1916)*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Corbière, E.(1984) *Orígenes del Comunismo argentino. (El Partido Socialista Internacional)*. CEAL, Buenos Aires..

De Privitellio, L. (2010) “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, *V Jornadas de Historia Política* Programa Buenos Aires, UNMdP.

Deleis, M.; de Titto, R. y Arguindeguy, D. (2001), *Mujeres de la política argentina.*, Aguilar, Buenos Aires.

Gallo, E. (2001) *Las mujeres en el radicalismo argentino. 1890-1991*. Eudeba, Buenos Aires.

Henales, L. y del Solar, J. (1993) *Mujer y política: participación y exclusión (1955-1966)*., Buenos Aires, CEAL.

James, D. (1990). *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina. 1946-1976*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Lavrin, A. (1995) *Women, Feminism & Social Change in Argentina, Chile & Uruguay, 1890-1940*, Nebraska Press, Lincoln y Londres.

Marx, J.(1991).*Mujeres y partidos políticos: de una masiva participación a una escasa representación. El caso de la Unión Cívica Radical de la Capital Federal*. FLACSO, Buenos Aires.

Mc Gee Deutsch, S. (2007) “Desafiando al antisemitismo y a la derecha: la participación de las mujeres judías en grupos antifascistas en Argentina, 1935-1945”, *Latin American Jewish Studies Association*, Buenos Aires.

Novick, S. (1993) *Mujer, Estado y políticas sociales*. Centro Editor de América Latina, (Edición digitalizada), Buenos Aires.

Palermo, S. (1998) “El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, tercera serie, núm. 16-17, Buenos Aires.

Perón, E. (1986) *Discursos completos*. Megafón, Buenos Aires.

Persello, A. V. (2007), *Historia del Radicalismo*. EDHASA, Buenos Aires.

Rock, D. (1985). *Argentina 1516-1987, Desde la colonización hasta Raúl Alfonsín*, Alianza Singular, Buenos Aires.

Sánchez Sorondo, M. (1940) *Represión del comunismo. Proyecto de ley, informe y antecedentes. Tomo II: Antecedentes*. Imprenta del Congreso Nacional, Buenos Aires.

Sanchís, N. y Bianchi, S. (1988) *El partido peronista femenino (1949-1955)*, CEAL, Buenos Aires.

Scott, J. (1993) “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”, en Cangiano, M.C. y Dubois, L., *De mujer a Género, teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*. CEAL, Buenos Aires.

Sosa de Newton, L (1972) *Diccionario biográfico de mujeres argentinas*. Plus Ultra, Buenos Aires.

Souza Santos de, B. (2009) *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Editorial Trotta/ILSA, Bogotá.

Spinelli, M. E.(2005).*Los vencedores vencidos. El antiperonismo y la “revolución libertadora*. Biblos, Buenos Aires.

Valobra, A. (2005) “Partidos, tradiciones y estrategias de movilización social: de la Junta de la Victoria a la Unión de Mujeres de la Argentina” *Revista Prohistoria*, año IX, número 9, Prohistoria Ediciones, Rosario.pp. 67-82.

Valobra, A. (2010) *.Del Hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina Argentina, 1946-1955*. Prohistoria ediciones, Rosario.

Entrevistas

Entrevista de A. Valobra y K. Ramacciotti a Haydée Frizzi de Longoni, colaboradora de la Secretaría, 26 de octubre de 2004.